JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Segovia-Antioquia, veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

RADICADO No.	057363189001 2019-00031-00
REFERENCIA	LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	ALIX DEL CARMEN CADAVID OSORIO
DEMANDADO	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO Y OTRO
INTERLOCUTORIO No. 64-27	Ordena notificar llamado en garantía

Al realizar nuevo estudio detallado al presente proceso, se puede observar que, la notificación al llamado en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, no fue realizada en debida forma, toda vez que no se tuvo en cuenta lo regulado en el artículo 29 del Código de Procedimiento Laboral y la Seguridad Social, norma especial que se debe aplicar en lo que respecta a la notificación personal del demandado o terceros intervinientes en materia laboral.

Entre los deberes del Juez, el artículo 42 del Código General del Proceso, está el de "*adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos*".

La situación de emergencia ocasionada por la pandemia del covid-19 que se viene presentando en el país conllevó a la suspensión de términos procesales entre el 16 de marzo y el 2 de julio de 2020, y con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, y agilizar el trámite de los procesos, el gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Así las cosas, teniendo en cuenta las modificaciones que se han presentado por la virtualidad, y el uso de las herramientas tecnológicas para llevar a cabo actos procesales de suma importancia como es la notificación de una providencia judicial, considera el despacho que se hace necesario hacer uso del poder de saneamiento, dejando sin efecto las notificaciones efectuadas por la entidad demandada Departamento de Antioquia, y en su defecto, se requiere al apoderado judicial de dicha entidad para que proceda a efectuar la notificación del llamamiento en garantía a la compañía Aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. -SURA-, conforme con lo regulado en el artículo 8° del

decreto 806 de 2020, arrimando al proceso solo los respectivos soportes que acrediten que la notificación se realizó en debida forma.

NOTIFÍQUESE

DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 17

Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día 25 del mes de febrero de 2.021 a las 8:00 AM

BRAYA LORENA CARDEÑO GARCIA
Secretaria